

RES. EXENTA D.J. N° 112-873-2018

ROL N° 119-2018

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 21 de diciembre de 2018.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que renueva el nombramiento del Director de la Unidad de Análisis Financiero; las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s. 112-314-2018, y 112-505-2018; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-314-2018, de 22 de Mayo de 2018, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Philips Chilena S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2017.

Segundo) Que, con fecha 27 de junio de 2018, la ministro de fe designada mediante Resolución Exenta D.J. N° 112-314-2018, notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Philips Chilena S.A.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, habiendo vencido el plazo dispuesto en el número 4 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, para la presentación de descargos y atendida la no presentación de los mismos por parte del sujeto obligado **Philips Chilena S.A.**, con fecha 01 de agosto de 2018 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 112-505-2018.

La mencionada Resolución fue notificada en el domicilio postal correspondiente al sujeto obligado **Philips Chilena S.A.** con fecha 06 de agosto de 2018.

Cuarto) Que, durante el término probatorio referido en el considerando anterior, el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno al proceso, para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-314-2018.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes de la empresa Usuaria de Zona Franca que da cuenta el "Informe SGES- de Entidades Supervisada", consta que el Sujeto Obligado **Philips Chilena S.A.** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2017, sólo con fecha 29 de junio de 2018, esto es fuera de plazo, y sólo después que se le formularan los cargos en el presente procedimiento sancionatorio, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por lo ordenado en las Circulares N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de este Servicio.

La referida inobservancia del sujeto obligado en la remisión del reporte ROE, es relevante atendido que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema de prevención contemplado en la referida normativa, por cuanto esto permite a este Servicio contar de manera oportuna, con la información que debe ser reportada por todas las entidades supervisadas.

Séptimo) Que, el cumplimiento fuera de plazo de la obligación señalada en la ley y en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, debe ser considerada sólo como una atenuante de responsabilidad por este Servicio, lo cual no obsta a la imposición de una sanción de carácter administrativo en contra del sujeto obligado.

Por otro lado, este Servicio observa que el sujeto obligado presenta sanciones anteriores por el mismo tipo de infracciones objeto del presente proceso sancionatorio, incurriendo en una conducta reiterada de incumplimiento. En efecto, a través de Resolución Exenta D.J. N° 112-090-2018, de 1 de febrero de 2018, se le aplica a **Philips Chilena S.A.** la sanción de amonestación por escrito y de multa a beneficio fiscal ascendiente a 25 Unidades de Fomento. Dicha resolución se encuentra firme y ejecutoriada.

Tal circunstancia se enmarca dentro de las condiciones exigidas por el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 19.913, para dar por establecida la situación de reiteración señalada en el párrafo anterior, permitiendo a este Servicio aumentar el monto de la multa a aplicar, cuando tal sanción sea procedente. Dicha norma dispone que *"Tratándose de infracciones reiteradas, cualquiera sea su naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta tres veces el monto señalado. Se entenderá que hay reiteración, cuando se cometan dos o más infracciones de la misma naturaleza entre las cuales no medie un período superior a doce meses"*.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve y menos grave, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en los números 1 y 2, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por incorporado el documento referido en el considerando Sexto de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que **Philips Chilena S.A.** ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-314-2018 de formulación de cargos, por los razonamientos expresados en los Considerandos Cuarto y Sexto de la presente resolución exenta.

3.- **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 50** (cincuenta Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Phillips Chilena S.A.** ya individualizado.

4.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

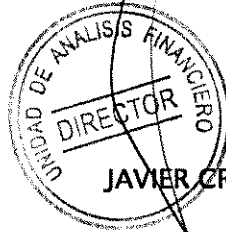
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.



6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


RND/JPC/EBC